

Oaxaca, Oaxaca, a 10 de junio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 1,2324 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **EÓLICA DEL SUR FASE V**, ubicado en el o los municipio(s) de Juchitan de Zaragoza, en el estado de Oaxaca.

C. EDUARDO ZENTENO GARZA GALINDO
REPRESENTANTE LEGAL DE ENERGÍA EÓLICA DEL SUR, S.A.P.I. DE C.V.

"Lo testado corresponde a datos personales en términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

DIRECCIÓN: [REDACTED]

TELÉFONO: [REDACTED]

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Eduardo Zenteno Garza Galindo en su carácter de Representante Legal de Energía Eólica del Sur, S.A.P.I. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1,2324 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **EÓLICA DEL SUR FASE V**, con ubicación en el o los municipio(s) de Juchitan de Zaragoza en el estado de Oaxaca, y

RESULTANDO

i. Que mediante de fecha 05 de Diciembre de 2014, recibido en esta Delegación Federal 05 de Diciembre de 2014, C. Eduardo Zenteno Garza Galindo, en su carácter de Representante Legal de Energía Eólica del Sur, S.A.P.I. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 1,2324 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **EÓLICA DEL SUR FASE V**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Juchitan de Zaragoza en el estado de Oaxaca, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- Instrumento notarial número 163,531, libro 3990 de fecha 29 de abril de 2013, relativo a la constitución de la sociedad denominada ENERGIA EOLICA DEL SUR S.A.P.I. de C.V.
- Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral que lo acredita como Eduardo Zenteno Garza Galindo.
- Respecto de los documentos que la empresa solicitante exhibe para acreditar la propiedad o en su caso, el documento que acredite la posesión o el derecho de realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo para el proyecto denominado Eólica del Sur Fase V, a ubicarse en 2 predios del Municipio de Juchitán de Zaragoza, se anexan credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral de los propietarios e instrumentos notariales de cada predio y sus correspondientes contratos de arrendamiento.
- Estudio Técnico Justificativo para el proyecto antes mencionado, elaborado por la Ing. Mayra Atali Terpan Ramírez, inscrita en el Libro Oaxaca, Tipo UI, Volumen 4, Número 17 del Registro Forestal Nacional.
- Comprobante original de pago de derechos por concepto de recepción, evaluación y dictamen del estudio técnico justificativo, y en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

ii. Que mediante oficio N° DFO-UJ-0004/2015 de fecha 08 de Enero de 2015, esta Delegación





Federal, requirió a C. Eduardo Zenteno Garza Galindo, en su carácter de Representante Legal de Energía Eólica del Sur, S.A.P.I. de C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **EÓLICA DEL SUR FASE V**, con ubicación en el o los municipio(s) de Juchitan de Zaragoza en el estado de Oaxaca, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

De la documentación legal:

- 1.- Respecto del predio identificado P7-04 a nombre de Maravilla Carrasco Bazua, acreditar el consentimiento del copropietario Lorenzo Carrasco Bazua, toda vez que mediante contrato privado de compraventa de fecha 15 de julio de 2006 y protocolizado mediante Acta número 19,090, Tomo 251, de fecha 23 de noviembre de 2007, los señores Maravilla Carrasco Bazua y Lorenzo Carrasco Bazua, adquirieron el predio denominado "LAS CHABELAS"; y anexan el Instrumento Notarial número 24,596 Volumen 314 de fecha 02 de octubre de 2013, relativo al contrato de arrendamiento que celebra la empresa con la señora Maravilla Carrasco Bazua y el señor Luis Carrasco Bazua, como apoderado de Lorenzo Carrasco Bazua, acreditando tal representación con el Instrumento Notarial número 1745, Volumen 20 de fecha 02 de enero de 2003, cuyo poder es limitado únicamente en relación con las sucesiones a bienes, derechos y acciones de los extintos Simeona Ortiz Viuda de Carrasco, Isabel Carrasco Ortiz, Lorenzo Carrasco Ortiz y Rodolfo Carrasco Bazua.
 - 2.- Aclarar en relación al municipio donde se ubicación la superficie sujeta a cambio de uso de suelo, ya que de la información que presenta en el Estudio Técnico Justificativo, refiere dos polígonos con vegetación de Selva Baja Espinosa, uno en el Municipio de El Espinal con una superficie de 5,148,192.424 m² y el segundo en el municipio de Juchitán con una superficie de 14,531,912.28 m²; y para la fase V se propone una superficie de 12, 324.6123 m² sin indicar a cual de los dos municipios corresponde.
 - 3.- En relación al contrato de arrendamiento celebrado entre la empresa y el C. Cirilo Shibayama Pineda; aclarar si el predio Dominante ubicado en el paraje denominado "RHA GUNDA IQUE TORO", en el municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, se realizará el cambio de uso de suelo o únicamente en el predio sirviente.
- III. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 12 de Febrero de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 12 de Febrero de 2015, C. Eduardo Zenteno Garza Galindo, en su carácter de Representante Legal de Energía Eólica del Sur, S.A.P.I. de C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°DFO-UJ-0004/2015 de fecha 08 de Enero de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-0056-2015 de fecha 12 de Enero de 2015 recibido el 12 de Enero de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **EÓLICA DEL SUR FASE V**, con ubicación en el o los municipio(s) Juchitan de Zaragoza en el estado de Oaxaca.
- V. Que mediante oficio ESCRITO SIN NUMERO de fecha 23 de Enero de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 23 de Enero de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **EÓLICA DEL SUR FASE V**, con ubicación en el o los



municipio(s) de Juchitan de Zaragoza en el estado de Oaxaca donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

No existe inconveniente por parte de los integrantes de la Comisión, a efecto de que la SEMARNAT emita la autorización solicitada, tomando en consideración los beneficios.

vi. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-0507-2015 de fecha 11 de Marzo de 2015 esta Delegación Federal notificó a C. Eduardo Zenteno Garza Galindo en su carácter de Representante Legal de Energía Eólica del Sur, S.A.P.I. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **EÓLICA DEL SUR FASE V** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Juchitan de Zaragoza en el estado de Oaxaca atendiendo lo siguiente:

- Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal a afectar con el cambio de uso de suelo corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo
- Que las coordenadas UTM que delimitan el área solicitada para cambio de uso de suelo correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo
- Que la estimación de volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo
- Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso contrario informar el nombre y ubicación de éstos
- Que los servicios ambientales que resultarán afectados con el cambio de uso de suelo, correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
- El estado de conservación de la vegetación que será removida por el cambio de uso de suelo, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación
- Si existen especies de flora y fauna silvestres en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas
- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas

vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal el día 11 de Marzo de 2015 y según el reporte correspondiente, se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- Las obras por establecerse, responden a la necesidad de establecer un parque eólico que consta de dos polígonos diferenciados principalmente por los territorios municipales de El Espinal y Juchitán; además del establecimiento de aerogeneradores, se establecerá una línea de transmisión eléctrica, dos subestaciones, caminos nuevos y adecuación de caminos ya existentes
- Respecto de la ubicación, delimitación geográfica y superficie del proyecto, se informa que se verificaron las coordenadas de los sitios de muestreo, los cuales fueron ubicados al interior y adyacentes a las obras a desarrollar. La delimitación de las áreas agrícolas y pecuarias se determina correctamente. Las coordenadas verificadas fueron correctas, deduciendo con ello que la delimitación geográfica es correcta.

- En las áreas solicitadas, no existe inicio de obra que implique un cambio de uso de suelo.
- Respecto de los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se indica que la información fue obtenida a partir de sitios de muestreo en campo. En cada uno de los sitios se encontraron árboles marcados indicando para cada uno un número de árbol, con datos tabulares se verificó que la información tomada de cada individuo si corresponde con la especie descrita en el documento. De lo anterior se concluye que la estimación de los datos de especies y volúmenes a remover, coinciden en general con lo reportado.
- Sobre cuerpos de agua presentes en el sitio del proyecto, se pudo apreciar que en los sitios en los que se va a llevar a cabo el cambio de uso de suelo, no existen corrientes de agua permanentes ni temporales. En la zona hay una red de canales de riego que se encuentra en operación constante.
- Sobre los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, se hace mención que si corresponden a lo manifestado en el estudio.
- Sobre el tipo de vegetación por afectar, se confirma que predomina la vegetación de Selva Baja Caducifolia. Se precisa que predomina la vegetación primaria en proceso de recuperación.
- Respecto de la ocurrencia de incendios forestales en el sitio del proyecto, se indica que no se detectó evidencia de afectación por incendios forestales.
- Sobre la existencia de especies de flora y fauna silvestre bajo alguna categoría de riesgo, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, durante el recorrido de campo, se observó la presencia principalmente de Hibiscus spiralis (Tulipán silvestre), catalogado en estatus de amenazada.
- Sobre las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, éstas son adecuadas; en su caso, deberá recalcar en el resolutivo el correcto cumplimiento de lo que se establece en el estudio.

viii. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-0724-2015 de fecha 09 de Abril de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Eduardo Zenteno Garza Galindo en su carácter de Representante Legal de Energía Eólica del Sur, S.A.P.I. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$79,208.25 (setenta y nueve mil doscientos ocho pesos 25/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.31 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Oaxaca.

ix. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 26 de Mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 28 de Mayo de 2015, C. Eduardo Zenteno Garza Galindo en su carácter de Representante Legal de Energía Eólica del Sur, S.A.P.I. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$79,208.25 (setenta y nueve mil doscientos ocho pesos 25/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una



superficie de 4.31 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Oaxaca.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante de fecha 05 de Diciembre de 2014, el cual fue signado por C. Eduardo Zenteno Garza Galindo, en su carácter de Representante Legal de Energía Eólica del Sur, S.A.P.I. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.2324 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Juchitan de Zaragoza en el estado de Oaxaca.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS),



que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Eduardo Zenteno Garza Galindo, en su carácter de Representante Legal de Energía Eólica del Sur, S.A.P.I. de C.V., así como por en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Respecto de los documentos que la empresa solicitante exhibe para acreditar la propiedad o en su caso, el documento que acredite la posesión o el derecho de realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo para el proyecto denominado Eólica del Sur Fase V, a ubicarse en dos predio en el Municipio de Juchitán de Zaragoza, se anexan credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral de los propietarios e



instrumentos notariales de cada predio.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos

previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante y la información faltante con ESCRITO SIN NUMERO, de fechas 05 de Diciembre de 2014 y 12 de Febrero de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Vegetación de la subcuenca

Los usos de suelo y vegetación existentes en la subcuenca donde se encuentra el sitio del proyecto son: Agricultura de riego, Agricultura de temporal, Bosque de encino, Bosque de pino,



Bosque de pino / encino, Bosque mesófilo de montaña, Manglar, Pastizal inducido, Pastizal cultivado, Selva alta y mediana perennifolia, Selva baja caducifolia y subcaducifolia, Selva baja espinosa, Vegetación halófila y gipsófila, según cartografía del INEGI; sin embargo, el tipo de vegetación presente en el sitio del proyecto corresponde a Selva baja espinosa.

Selva baja espinosa

La selva baja espinosa es una comunidad vegetal perturbada en la región del Istmo debido a la creación del distrito de riego No. 19. Los climas predominantes son BS0 y BS1, lo cual conlleva en ambos casos un periodo de sequía prolongada y temperaturas elevadas.

La mayoría de los árboles tienen una altura máxima de 10 metros y un diámetro máximo de 20 cm. Este ecosistema funciona como regulador del microclima y es de alto valor ecológico por contener especies en algún estatus de protección según la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con el propósito de cumplir con lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, principalmente el demostrar que no se compromete la Biodiversidad al realizar el cambio de uso de suelo en el área solicitada para el proyecto en comento, se realizó lo siguiente:

El promovente menciona que, debido a las características sociales de la zona no se pudieron realizar muestreos del tipo de ecosistema a afectar a nivel de la subcuenca, dado que no se permitió el acceso a predios ajenos al proyecto Eólica del sur. Por ello, para determinar la diversidad florística de la subcuenca hidrológica, se recurrió a información bibliográfica de estudios previamente realizados en localidades dentro de la subcuenca.

Entonces, para la subcuenca, se determinó únicamente el índice de Shannon máxima (H máx).

Índices de diversidad de la vegetación de selva baja caducifolia

INDICE	Arbóreo MC	Arbustivo MC	Herbáceo	Arbóreo PR	Arbustivo PR	Herbáceo PR
RIQUEZA	70	48	30	53	62	36
SHANNON	-	-	-	2.40	3.48	2.72
SHANNON MAX	4.25	3.87	3.40	3.97	4.12	3.58
EQUIDAD J	-	-	-	0.60	0.84	0.75

MC: microcuenca; PR: predio

Del cuadro anterior, se observa que para el estrato arbóreo, la subcuenca forestal presentó mayor número de especies y por tanto, valores de H max que los registrados para el predio solicitado para cambio de uso de suelo; mientras que para los estratos arbustivo y herbáceo, tales valores resultaron mayores en para el muestreo realizado en los polígonos solicitados para cambio de uso de suelo.

Adicionalmente, se realizó el análisis del índice de valor de importancia (IVI), para observar qué especie es la más dominante. Dichos resultados muestran lo siguiente:

Las especies con el mayor IVI en el sitio solicitado para cambio de uso de suelo, son las siguientes:

ESPECIE	IVI (%)
<i>Pithecellobium dulce</i>	97.35
<i>Guazuma ulmifolia</i>	86.86
<i>Acacia farnesiana</i>	16.46

Del cuadro anterior se observan las tres especies con mayor índice de valor de importancia (IVI) registradas en los polígonos objeto de solicitud. Las tres son especies secundarias, características de sitios perturbados e incluso extensamente propagadas por el hombre. Cabe

señalar que el resto de las 51 especies reportaron valores menores de 10%. Entonces, el promovente menciona que no se comprometerá la biodiversidad de la zona del proyecto, de autorizarse el cambio de uso de suelo propuesto.

Fauna de la microcuenca y el sitio del proyecto

Los índices de diversidad de la fauna en la microcuenca y el sitio del proyecto son los siguientes:

GRUPO / INDICE	MICROCUECA	PREDIO
MAMÍFEROS		
Riqueza	16	9
Shannon	2.20	1.90
Shannon max	2.77	2.19
Equidad J	0.79	0.86
AVES		
Riqueza	73	74
Shannon	3.33	3.36
Shannon max	4.29	4.30
Equidad J	0.77	0.78
ANFIBIOS		
Riqueza	2	2
Shannon	0.59	0.69
Shannon max	0.69	0.69
Equidad J	0.85	1
REPTILES		
Riqueza	9	6
Shannon	1.75	1.10
Shannon max	2.19	1.79
Equidad J	0.79	0.61

Del cuadro anterior se observa que todos los grupos faunísticos presentaron mayor riqueza, número de individuos y por lo tanto, H max en la subcuenca que el sitio solicitado para cambio de uso de suelo. Por otro lado, el grupo de las aves es el más numeroso, para el cual se establecerán medidas de mitigación especiales.

Por lo antes mencionado, el promovente menciona que no se compromete la biodiversidad.

Adicionalmente, el promovente señala las siguientes medidas de prevención y mitigación de los posibles efectos sobre la flora del sitio:

- Implementar el Programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat
- Elaborar un programa de reforestación
- Desmontar sólo áreas destinadas al proyecto
- Retiro de vegetación en forma controlada
- Reincorporación del producto de desmonte
- Se prohibirá la quema de vegetación y el uso de herbicidas
- Control de crecimiento de la vegetación (desbroce, corte y eliminación) en las subestaciones eléctricas
- Las especies factibles de rescate y trasplante en alguna categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010, que se encuentren dentro de las instalaciones del proyecto se manejarán de acuerdo al Programa de rescate y reubicación de las especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat



Para el caso de la fauna silvestre, el promovente señala las siguientes medidas de prevención y mitigación:

- Elaborar e implementar un Programa de rescate de fauna silvestre
- Continuar con los estudios de monitoreo de aves y murciélagos durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento
- Identificación de nidos y madrigueras
- Prohibición de caza
- Reducir las fuentes de alimento cercanas a los aerogeneradores críticos, evitando la presencia de ganado muerto para evitar la llegada de especies carroñeras como los zopilotes
- Establecimiento de límites de velocidad
- Instalación de disuasores para evitar las colisiones de aves
- Se instalarán boyas cada 150 m de distancia, las cuales serán de 50 cm de diámetro, de fibra de vidrio color naranja, considerando zonas con cultivo de sorgo
- Instalación de disuasores tipo Firefly, los cuales son fijos y resisten fuertes vientos
- Evitar colocar luces atrayentes a las aves

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El tipo de suelo registrado en el área del proyecto corresponde a Vertisol crómico, cuyas características se mencionan a continuación. Se presentan en climas templados y cálidos y en climas semisecos, en zonas en las que hay una marcada estación seca y otra lluviosa. Este tipo de suelos se caracteriza por presentar grietas anchas y profundas que aparecen en ellos en la época de sequía. Son suelos muy arcillosos, frecuentemente negros o grises, pegajosos cuando están húmedos y muy duros cuando secos, a veces son salinos en función del agua que reciben. Su utilización agrícola es muy extensa, variada y labranzada ya que casi siempre son muy fértiles pero presentan ciertos problemas para su manejo, ya que su dureza dificulta la labranza y con frecuencia presentan problemas de inundación y drenaje. Son suelos de baja susceptibilidad a la erosión.

Las pendientes de los polígonos solicitados para cambio de uso de suelo tiene un rango de 0-1% con un declive hacia el litoral costero, lo que hace a esta zona casi plana.

Para determinar la cantidad de suelo erosionado bajo las condiciones y tras realizar el cambio de uso de suelo en la zona del proyecto, se empleó la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS):

A= RKLSCP;

Donde:

A= pérdida de suelo en ton/ha/año

R= erosividad de la lluvia

K= erosionabilidad de los suelos

LS= factor de longitud y grado de pendiente

C= factor de cultivo o cobertura vegetal

P= factor de prácticas mecánicas

Los resultados obtenidos se resumen a continuación

CONDICION	Ton/año
Sin cambio de uso de suelo	0.064
Con cambio de uso de suelo	0.498
Con medidas de mitigación	0.039

Entonces, bajo las condiciones de cobertura vegetal que en la actualidad se presentan en el sitio del proyecto, en las 1.23 hectáreas solicitadas se pierden anualmente 0.064 toneladas de suelo. Considerando el suelo completamente desnudo, al realizar el cambio de uso de suelo, se estima una pérdida anual de 0.498 toneladas en la misma superficie, lo cual significa un incremento de 0.434 toneladas. Ambos supuestos de erosión se consideran como ligeros con valores menores de 10 ton/ha/año. Por otro lado, y considerando las medidas de mitigación propuestas, se esperan valores de erosión de 0.039 ton/año.

Medidas de prevención y mitigación para la pérdida de suelo

- El material producto del desmonte y despalme será recolectado, triturado y aprovechado durante las actividades de revegetación

- Elaboración e implementación de un Programa de conservación de suelos

Por lo antes descrito, el promovente menciona que no se provocará mayor erosión de la que se tiene en las condiciones de cobertura vegetal actuales

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

En el área propuesta para cambio de uso de suelo no se registraron cuerpos de agua.

Para llevar a cabo la estimación de la infiltración, se utilizó la siguiente ecuación:

$$\text{Infiltración} = P / \text{ETR} / \text{Ve}$$

Donde:

P = precipitación

ETR = evapotranspiración

Ve = volumen de escurrimiento anual

Entonces, los cálculos arrojan que el volumen que se infiltra en las condiciones actuales de cobertura vegetal es de 1976.7 m³, volumen que dejaría de captarse completamente al realizar el cambio de uso de suelo, debido principalmente a las condiciones climáticas de la zona, en la que la evapotranspiración suele ser mayor que la precipitación que se presentaría sin cobertura vegetal. Ahora bien, al ejecuta la reforestación, se estarían alcanzando valores prácticamente iguales de infiltración a los que se presentan teóricamente en la actualidad (1665.04 m³).

El promovente señala medidas para compensar la disminución de la infiltración en la zona del proyecto, así como evitar la disminución en la calidad del agua, consistente en:



- Reforestación exitosa en zona aledaña al proyecto
- Construcción de Sistema de drenajes pluviales en las subestaciones eléctricas
- Realizar las obras y actividades del proyecto únicamente en las zonas de desarrollo del mismo
- Supervisar los cambio de aceite de los transformadores de las subestaciones eléctricas para evitar derrames al suelo
- Evitar que se realicen acciones de reparación de maquinaria o vehículos dentro de las áreas del proyecto
- Evitar al máximo excesos de materiales residuales con la planeación y estimación adecuadas de las actividades y materiales requeridos para las diferentes etapas
- Capacitación del personal para el manejo de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos
- Los residuos sólidos urbanos se segregarán en reciclables y no reciclables
- Todos los residuos se identificarán de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable
- Contratación de empresas autorizadas para el almacenamiento, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos
- Instalación de sanitarios portátiles suministrados y mantenidos por una empresa autorizada
- Supervisión del consumo adecuado de agua

Por lo antes mencionado, el promovente menciona que no se compromete la cantidad y calidad de agua infiltrada.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo:

Se realizó la estimación económica de los recursos biológicos forestales en el área de ejecución del proyecto, resultado lo siguiente:

En total, podrían obtenerse \$119,185.91 de la comercialización de los productos biológicos forestales presentes en la superficie solicitada para la ejecución del proyecto. Por otro lado, el promovente señala que la derrama económica que se proporcionará con la ejecución del proyecto es mayor que lo que pudiera obtenerse con la comercialización de los recursos biológico forestales, al estimar la derrama económica de ejecución del proyecto en \$14,454,000,000.00 (catorce mil cuatrocientos cincuenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.). Asimismo, se estima la contratación de entre 300 a 500 trabajadores para la ejecución del proyecto.

Considerando lo anterior, el promovente señala que los usos alternativos del suelo serán mas productivos a largo plazo.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se

avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el día 23 de enero de 2015, se establece lo siguiente: **No existe inconveniente por parte de los integrantes de la Comisión, a efecto de que la SEMARNAT emita la autorización solicitada, tomando en consideración los beneficios.**

2.- Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Se anexa Programa de Rescate y Reubicación de especies a la presente autorización.

Actualmente está en elaboración el Programa de Ordenamiento Territorial del Estado de Oaxaca, mediante un comité de participación entre dependencias federales, estatales y la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (UABJO), entre otras dependencias; encaminado a delinear políticas públicas con una visión a futuro que protejan los recursos naturales a través de un desarrollo ordenado.

El proyecto "Eólica del Sur" Fase V presenta concordancia con los Ejes, Objetivos y Líneas de Acción del Plan Municipal de Desarrollo, en virtud de que se aprovechará la energía eólica como recurso renovable, con lo cual se podrá ampliar el suministro de energía eléctrica en la región, adicionalmente debido a las obras del proyecto "Eólica del Sur" se estarán generando empleos, en donde se podrá contratar a la población local y con ello adquirir algunos insumos necesarios para el proyecto "Eólica del Sur" Fase V, en el municipio de y Juchitán de Zaragoza, colaborando en una mejora en su economía.



Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Con respecto al proyecto "Eólica del Sur" Fase IV, es de señalarse que esta Ley solo establece condiciones y requisitos que deberá cumplir el desarrollo del citado proyecto en sus diferentes etapas, como lo es la preparación del sitio, la construcción y la operación y mantenimiento.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS). El proyecto "Eólica del Sur" cumplirá con lo ordenado en esta ley previa y durante su ejecución del mismo y sus obras asociadas, es por ello que se solicita la autorización en materia de impacto ambiental del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Ley General del Cambio Climático. Siendo una ley aplicable en estricto sentido al actuar de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, el presente proyecto no se contrapone con la misma, puesto que determina las acciones que deberán llevarse a cabo para la elaboración, formulación, coordinación, conducción, actualización e implementación de la política nacional, estatal y municipal en materia de cambio climático.

Áreas de importancia ecológica. Respecto a las Áreas Naturales Protegidas y Regiones de Interés Ambiental como las Regiones Prioritarias establecidas por la CONABIO, es importante señalar que las poligonales en donde se emplazará el proyecto "Eólica del Sur" Fase V, NO INCIDE sobre superficie alguna de ANP.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-0724-2015 de fecha 09 de Abril de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$79,208.25 (setenta y nueve mil doscientos ocho pesos 25/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.31 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Oaxaca.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 26 de Mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 28 de Mayo de 2015, C. Eduardo Zenteno Garza Galindo, en su carácter de Representante Legal de Energía Eólica del Sur, S.A.P.I. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$79,208.25 (setenta y nueve mil doscientos ocho pesos 25/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.31 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Oaxaca.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58



fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 1.2324 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **EÓLICA DEL SUR FASE V**, con ubicación en el o los municipio(s) de Juchitan de Zaragoza en el estado de Oaxaca, promovido por C. Eduardo Zenteno Garza Galindo, en su carácter de Representante Legal de Energía Eólica del Sur, S.A.P.I. de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: POL. 1.PLT-01

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	287034.67	1822696.16
2	287034.84	1822696.88
3	287035.38	1822700.25
4	287035.93	1822701.94
5	287037.62	1822704.19
6	287038.17	1822706.45
7	287039.3	1822708.72
8	287040.41	1822712.12
9	287040.96	1822714.4
10	287043.24	1822717.24
11	287044.95	1822718.96
12	287044.93	1822722.39
13	287044.93	1822722.78
14	287050.3	1822717.32
15	287049.6	1822716.62
16	287049.03	1822714.91
17	287047.9	1822712.63
18	287047.34	1822710.36
19	287045.63	1822708.09
20	287045.36	1822706.71
21	287039.89	1822696.95
22	287038.86	1822696.28
23	287036.59	1822694.61
24	287036.42	1822694.38

POLÍGONO: POL.2.P7-04

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	289568.71	1821362.83
2	289563.75	1821370.4



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
3	289526.48	1821379.86
4	289552.55	1821340.05
5	289930.13	1821246.55
6	290020.17	1821262.16
7	289956.02	1821277.43
8	289931.07	1821273.1

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: POL 1

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-20-043-EOL-002/15

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	87	.5757	Metros cúbicos r.t.a.
Sideroxylon celastrinum	2	.0161	Metros cúbicos r.t.a.
Tabebuia impetiginosa	2	.033	Metros cúbicos r.t.a.
Cordia eleagnoides	2	.1418	Metros cúbicos r.t.a.
Pithecellobium dulce	53	4.978	Metros cúbicos r.t.a.
Senna atomaria (Cassia emarginata)	15	.2043	Metros cúbicos r.t.a.
Prosopis laevigata	24	.0186	Metros cúbicos r.t.a.
Acacia cornigera	17	.5196	Metros cúbicos r.t.a.
Cordia dentata	47	2.053	Metros cúbicos r.t.a.
Guazuma ulmifolia	192	7.2935	Metros cúbicos r.t.a.
Jacquinia aurantiaca	3	.1	Metros cúbicos r.t.a.
Thouinidium decandrum	2	.0086	Metros cúbicos r.t.a.
Mimosa sp.	43	.5603	Metros cúbicos r.t.a.
Ziziphus amole	7	.1995	Metros cúbicos r.t.a.
Cordia sp.	2	.023	Metros cúbicos r.t.a.
Enterolobium cyclocarpum	7	.558	Metros cúbicos r.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.



- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- vi. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- vii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- viii. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- ix. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- x. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- xi. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.
- xii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xiii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de



la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

- XIV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Oaxaca con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 19 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La empresa ENERGIA EOLICA DEL SUR, S.A.P.I. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Oaxaca, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La empresa ENERGIA EOLICA DEL SUR, S.A.P.I. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La empresa ENERGIA EOLICA DEL SUR, S.A.P.I. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan

firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Eduardo Zenteno Garza Galindo, en su carácter de Representante Legal de Energía Eólica del Sur, S.A.P.I. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado **EÓLICA DEL SUR FASE V**, con ubicación en el o los municipio(s) de Juchitan de Zaragoza en el estado de Oaxaca, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



G. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS
DELEGACIÓN FEDERAL
DEL ESTADO DE OAXACA

22 JUL 2015

ECC Espacio de Contacto Ciudadano

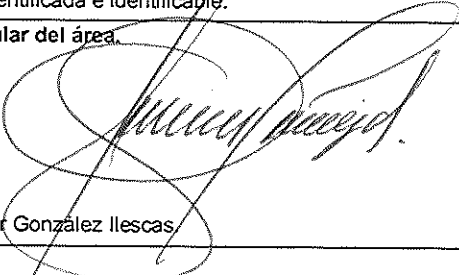
"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p.
- Lic. César Murillo Juárez.- Director General de Gestión Forestal y suelos
 - Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca
 - Ing. Carlos René Estrella Canto.- Gerente Estatal de la CONAFOR
 - Expediente

TVGI*DDRP*MAGR*MACM



ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 	I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca
	II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Versión Pública de la Autorización de Cambio de Uso en terrenos forestales No. SEMARNAT-SGPA-AR-1331-2015
	III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican datos personales, página 1
	IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
	V. Firma del titular del área.  Lic. Tomás Víctor González Ilescas
	VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.